

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 14 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar a filas a todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan al Regimiento de Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso a catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por esa Junta dando cuenta de que en la sesión celebrada por la misma el día 27 de Abril próximo pasado, se acordó por unanimidad, en atención a las anormales cotizaciones que los mercados mundiales ofrecen en estas circunstancias, no alterar en el corriente año los valores oficiales que en el anterior se adoptaron para las mercan-

cías importadas y exportadas en España durante el de 1915:

Resultando que en el precitado informe se propone que para todos sus efectos queden vigentes en el año actual las Tablas de valores oficiales que rigieron en el anterior:

Considerando que la propuesta de la Junta se halla en armonía con el acuerdo por la misma adoptado en el ejercicio de sus privativas funciones; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Corporación, ha tenido a bien disponer, que para todos sus efectos continúen en vigor en el corriente año las Tablas que rigieron en el de 1915.

—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se comunique a los Gobernadores civiles para conocimiento de los interesados que su Embajador en París ha teleografiado al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Con objeto de abreviar y simplificar procedimiento actual, este Gobierno me ha propuesto, y yo he creído deber aceptar, que los españoles con residencia fija en Francia continúen dirigiendo a esta Embajada sus demandas de permisos para circulación libremente en automovil entre España y Francia por la frontera de Behovia, pero los que residen en España las remitan directamente ó por conducto de ese Ministerio a la de Francia en Madrid.»

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S., recomendándole lo mande publicar en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración.****CIRCULAR**

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y a fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios a los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente ó normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección General regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanentes ó transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atención a estas razones, la Dirección General ha acordado encarecer a V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como manda el artículo 100 de la Instrucción (reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900) se reclame y exija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que será remitido a este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos, difundirá cuanto más pueda el contenido de esta

orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.—Señores Gobernador civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

En el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, publicado en la *Gaceta* del siguiente día y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 6 de Enero del siguiente año, en su párrafo 9.º se prohíbe el empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver ó contener substancias alimenticias de cualquiera clase que estas sean; y á pesar de esta tan terminante disposición, industriales y comerciantes desaprensivos, le consta á este Gobierno, que con el afán de lucro emplean botes usados de hojadelata, que á veces han estado en lugares inmundos y siempre cargados de microbios de todas clases, para el envase de conservas alimenticias, y papeles de periódicos usados que han pasado por manos sucias y sido á veces encontrados por el suelo para envolver las substancias alimenticias en las tiendas y mercados, todo ello con grave perjuicio y peligro para la salud del público consumidor.

Dispuesto como estoy á que esto no continúe por jugarse en ello la vida á veces de los ciudadanos, recuerdo á las Autoridades administrativas y sanitarias todas de la provincia que ejerzan una rigurosa y asidua inspección en las fábricas, tiendas y mercados para poder descubrir los abusos que antes señalé y cuiden sin contemplación alguna denunciar á los Tribunales de justicia á los infractores de la disposición antes citada para su castigo, con arreglo á los artículos 356 del Código penal, si no quieren incurrir en la que en el artículo 370 del mismo Código se señala.

Zamora 12 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Ayuntamientos.

ABEZAMES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Benito Coca. R—1465

FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución para el próximo año de 1917, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que tanto los vecinos como hacendados forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fermoselle 10 de Julio de 1916.—El Alcalde, Angel Castro. R—1464

VEZDEMARBÁN

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 11 de Julio de 1916.—El Alcalde, Santiago Coca. R—1469

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MOTA DEL MARQUÉS

Don Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de Mota del Marqués.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de dos caballerías que se dirán, que fueron sustraídas en la madrugada del día dos del actual de la casa de Doña Josefa horenzo Ordáx, de San Pedro de Latarce, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, así como sus poseedores si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con el número veintidos del corriente año.

Señas de las caballerías.

Una mula bragada, con una estrella blanca en la frente y una espundia en la tetilla derecha, de un dedo sobre la cuerda y de nueve á diez años de edad.

Otra mula roja anaranjada, de dos dedos sobre la cuerda y de diez y seis años de edad.

Dado en Mota del Marqués á once de Julio de mil novecientos diez y seis.—Francisco Delgado. El Secretario, Tertulino Fernández. R—1468

Registro de la Propiedad de Villalpado

Practicadas con esta fecha en esta oficina, á los fóllos cinco, diez, catorce, diez y seis y diez y ocho del tomo cincuenta y seis de Villanueva del Campo, setecientos ochenta y seis del archivo, las inscripciones primeras de las fincas siguientes:

Finca número 5.178.

Casa-panera en el casco de Villanueva del Campo y su calle de los Silos, sin número ni manzana y sin que pueda determinarse la medida superficial que ocupa: que linda por la derecha según se entra en ella con casa de Sinforiano García, izquierda con corral de herederos de D. Carlos Estébanez y espalda la de Sinforiano Torio.

Finca número 5.180.

Tierra en término de Villanueva del Campo al Pendón, de diez y siete cuartas noventa estadales ó una hectárea, noventa y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda al Este herederos de Justa Gómez, Sur Regato del Pendón, Oeste herederos de Manuel Barbillo y Norte Saturnino Burón.

Finca 5.181.

Tierra en término de Villanueva del Campo, al Regato de la Culebra, de trece cuartas cincuenta y dos estadales ó noventa y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas: linda al Este con el Regato, Sur Santiago González, Oeste Conde de Peñarada é Ignacio Cuadrillero y Norte Desiderio Fernández y también linda al Este con otro de Rosaura Núñez.

Finca número 5.182.

Tierra en término de Villanueva del Campo, al camino de Valderas, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas, dos centiáreas: linda al Este la de Catalina García, Oeste senderos de Gaspar Fernández, Sur Benito Fernández y Norte el mismo Benito.

Finca número 5.183.

Era en término de Villanueva del Campo, en las del Prado, de una cuarta cincuenta estadales ó diez áreas, cincuenta y una centiáreas: linda al Este herederos de Benito Fernández, Sur Valentín García, Oeste Valeriano Escarda y Norte Hilario Escarda.

Radicantes en el Ayuntamiento de dicho Villanueva del Campo; se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario.

Villalpado 28 de Abril de 1916.—Aquilino Pinto. R—1471

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual desapareció de la dehesa de Villardiegua del Sierro (Cabañas de Sayago), una yegua, raza española, cerrada, alzada 1'40 metros, lunares en la parte anterior del dorso, capa roja encendida, cabos negros y calzona de los pies.

Su dueño Francisco Esoudero, residente en la citada dehesa.

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar y cabrío todas las fincas que posee en propiedad en el término de Peleas de arriba el vecino del mismo Laureano Fernández. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.